



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1025

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ACCESOFARM, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-108/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2153 /2009

México, D.F., a 15 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 19 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICHARD DARRELL HARR, quien se ostenta como representante Legal de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-005-09, Convocada para la Contratación del "Servicio de Diagnóstico en Medicina Nuclear; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por Oficio No. 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, notificado el día 3 de abril del mismo año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. RICHARD DARRELL HARR, quien se ostentó como representante Legal de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., presentará escrito por medio del cual exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 19 de marzo del presente año, para actuar en nombre y representación de la empresa ACCESOFARM, S.A. DE C.V, toda vez que en la escritura pública No. 276,827, que presentó para acreditar la personalidad con la que se ostenta, se aprecia que solo tiene poderes para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para actos de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2153/2009.

administración en materia laboral, otorgándole para ello un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hace referencia el precepto legal invocado se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15 y 17-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 71 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso.-----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad de la que comparece ante esta Autoridad, así como las facultades con que se ostenta el que a nombre y representación de la empresa inconforme acude a promover su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre facultado para ejercer el derecho que a su representada corresponde y en consecuencia que se encuentra legitimado en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

En el caso que nos ocupa y toda vez que por Oficio No. 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, notificado el día 3 de abril del mismo año, según consta en la Cédula de Notificación levantada al efecto, que obra a fojas 113 y 114 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. RICHARD DARRELL HARR, quien se ostentó como representante Legal de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., presentara escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 19 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2153/2009.

Social, el mismo día, mes y año, en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta. Lo anterior toda vez que en su escrito de inconformidad que nos ocupa anexó la escritura pública No. 276,827, que presentó para acreditar la personalidad con la que se ostenta, se aprecia que solo tiene poderes para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para actos de administración en materia laboral, por lo que no cumple con los requisitos aplicables que marca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al proceso de Inconformidad que nos ocupa.

Es de precisar que la notificación del acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, por el que se requiere acredite su personalidad del accionante, se realizó el día 3 de abril del mismo año, por lo que el término de 5 días hábiles concedido en dicho acuerdo, de conformidad con los artículos 17-A, en concordancia con el precepto 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del 6 al 14 de abril de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, en virtud que de autos no obra constancia alguna de la que se advierta el cumplimiento al requerimiento de acreditar la personalidad con la que se ostentó el C. RICHARD DARRELL HARR, en el escrito de fecha 19 de marzo de 2009 que facultará para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa en nombre y representación de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-005-09, Convocada para la Contratación del "Servicio de Diagnóstico en Medicina Nuclear, por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 de marzo de 2009, en términos de lo dispuesto en el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.

En este contexto se tiene que al no acreditar su personalidad, el C. RICHARD DARRELL HARR, quien se ostentó como representante Legal de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo tanto se desecha el escrito de fecha 19 de marzo de 2009 por el cual promueve inconformidad en nombre y representación de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 de marzo de 2009, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito; habida cuenta que en el citado Oficio número 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2153/2009.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

“PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder.”

Establecido lo anterior, y al no desahogar en tiempo la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito inicial de inconformidad, suscrito por el C. RICHARD DARRELL HARR, quien se ostentó como representante Legal de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., en términos del precepto 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 15 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente proceso por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 000641/30.15/1471/2009 de fecha 20 de marzo de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad, presentado por el C. RICHARD DARRELL HARR, quien se ostentó como representante Legal de la empresa ACCESOFARM, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-005-09, Convocada para la Contratación del “Servicio de Diagnóstico en Medicina Nuclear; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad que lo facultara para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2153/2009.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RICHARD DARRELL HARR.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACCESOFARM, S.A. DE C.V., CALLE DR. FEDERICO GÓMEZ SANTOS NUMERO 148 COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 6720, MÉXICO, D.F. TEL: 55-19-94-31. FAX: 55 19 12 75

C. MANUEL OLMOS LEMUS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDIDORES INDUSTRIALES Y MEDICOS, S.A DE C.V. CALLE AMERICA NUMERO 181, COLONIA BARRIO SAN LUCAS, DELEGACION COYOACAN, C.P. 04030, MÉXICO, D.F.. TEL: 56580766 y 56581189.

DR. RICARDO JAUREGUI AGUILAR.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTÉMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MÉXICO, D.F., TEL: 5761 5168, FAX: 5627 6918.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CSA*MJC